



Asamblea General

Distr. general
18 de diciembre de 2008

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 37 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/63/408)]

63/107. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios no autónomos, en particular la resolución 62/121 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2007,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1996 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes Territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/63/23), cap. X.*

tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación y su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelanda,

1. *Observa* que Tokelau y Nueva Zelanda siguen estando firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

2. *Observa también* el continuo reconocimiento por Nueva Zelanda del pleno derecho que asiste al pueblo de Tokelau de realizar un acto de libre determinación en el momento en que lo considere oportuno;

3. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres taupulega, con efecto a partir del 1° de julio de 2004, y la asunción por cada taupulega, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

4. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelanda de conformidad con la decisión del Fono General;

5. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelanda, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referendo;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2007-2010;

7. *Reconoce también* el constante y sistemático empeño de Nueva Zelanda por atender las necesidades socioeconómicas del pueblo de Tokelau, así como la cooperación y el apoyo brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional;

9. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y exhorta a todos los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Acoge con beneplácito también* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y Territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollándose;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

14. *Observa con reconocimiento* el considerable avance que han logrado Nueva Zelandia y Tokelau en la negociación de un proyecto de constitución, así como las decisiones adoptadas por Tokelau sobre los símbolos nacionales propuestos, y las medidas tomadas por Tokelau y Nueva Zelandia para convenir en un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación;

15. *Observa* que el resultado del referendo celebrado en febrero de 2006 para determinar el estatuto futuro de Tokelau no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

16. *Observa también* que el Fono General decidió posteriormente celebrar otro referendo para determinar el estatuto futuro de Tokelau del 20 al 24 de octubre de 2007;

17. *Encomia* la organización profesional y transparente de los referendos celebrados en febrero de 2006 y octubre de 2007 bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

18. *Observa* que el resultado del referendo de octubre de 2007 tampoco arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia a Territorio autónomo en libre asociación con Nueva Zelandia;

19. *Toma nota* de la decisión del Fono General de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y de la intención de Nueva Zelandia y Tokelau de redoblar su atención y sus esfuerzos para mejorar y fortalecer la infraestructura y los servicios esenciales de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejor calidad de vida al pueblo de Tokelau;

20. *Acoge con beneplácito* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo, teniendo en cuenta el principio del derecho a la libre determinación;

21. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

64ª sesión plenaria
5 de diciembre de 2008